

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA LUCINDAA GORDILLO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN DUEÑAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2016-00012-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 3 de mayo de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informándose que la parte demandada coadyuva para el desistimiento de las pretensiones. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is enclosed within a light purple, oval-shaped highlight.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE.: MARÍA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS
DDO.: JOSÉ DEL CÁRMEN DUEÑAS VARGAS
RAD.: 15299-31-84-001-2016-00012-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante coadyuvada por la demandada, presentó desistimiento de las pretensiones manifestando que el mismo no generaría condena en costas ni perjuicios por así convenirlo, se aceptará el desistimiento, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, las partes son plenamente capaces y los apoderados tienen facultad expresa para desistir.

Valga decir que en los procesos de liquidación de sociedades conyugales, el desistimiento no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

Habiéndose informado que las partes no llegaron a un acuerdo sobre la forma de pago de los honorarios que se fijarán al partidor designado dentro del trámite, se dispondrá que la suma fijada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448 de 2015 se pague por partes iguales entre la señora MARIA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS y el señor JOSE DEL CARMEN VARGAS DUEÑAS.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento de las pretensiones efectuadas en la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora MARIA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS contra el señor JOSE DEL CARMEN VARGAS DUEÑAS.
2. Declárese terminado el proceso.
3. Sin condena en costas.
4. Se fija como honorarios para el partidor designado dentro del trámite, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1'500.000), los cuales deben ser cancelados por partes iguales por los señores MARIA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS y JOSE DEL CARMEN VARGAS DUEÑAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del presente auto.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los señores MARIA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS y JOSE DEL CARMEN VARGAS DUEÑAS deberán pagar los honorarios al partidor o consignarlos en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario y para este proceso.

Procédase al archivo de la actuación, previo registro de las anotaciones pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucía Guío Díaz
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 35 del seis (6) de mayo de 2021.

Angélica María González Figueredo

Angélica María González Figueredo
Secretaría